

Del *Malleus Maleficarum* a los Femicidios Actuales (From the *Malleus Maleficarum* to Current Femicides)

LUIS ALFONSO FAJARDO SÁNCHEZ*

Fajardo Sánchez, L.A., 2015. Del *Malleus Maleficarum* a los Femicidios Actuales. *Oñati Socio-legal Series* [online], 5 (2), 472-497. Available from: <http://ssrn.com/abstract=2611947>



Abstract

The *Malleus Maleficarum* or Hammer of Witches (Krämer y Sprenger 1487) is a text that influenced the violation of human rights of women in the past, written with the aim of subjugating those who did not fit in religious or moral of the prevailing patriarchal stereotypes through torture, rape and burning of the genre, which undoubtedly is one of the first documented femicide.

An analysis of that manual, in his philosophical and theological foundations, the crimes, the study of procedures and sanctions, and then we describe some elements of the concept femicide effectively calling as a form of genocide. Later on we will make some considerations to the tragic events in Colombia when María Berenice Hernandez Martinez was killed, allegedly by a group of people in the community that blamed her of being a witch.

Finally, this will help us understand the historical foundations of patriarchy, such as the legal system.

Key words

Malleus Maleficarum; Hammer of Witches; femicides; patriarchy; legal system

Resumen

El *Malleus Maleficarum* o Martillo de las Brujas (Krämer y Sprenger 1487) es un texto que influyó la vulneración de los derechos humanos de las mujeres en épocas pasada, escrito con el objetivo de subyugar a aquellas que no encajaban en los estereotipos religiosos o morales del patriarcado imperante, a través de la tortura, violación y quema de este género, lo que sin duda, es uno de los primeros femicidios documentados.

Un análisis de dicho manual, en sus fundamentos filosóficos y teológicos, la tipificación de los delitos, el estudio de los procedimientos y sanciones, y después, vamos a describir algunos elementos del concepto femicidio calificándolo efectivamente, como una modalidad de genocidio. Luego realizaremos algunas

Artículo presentado en el congreso *Violencia de género: intersecciones*, celebrado en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, España, 10-12 julio 2013.

* Abogado, Especialista en Derechos Humanos, Magister en Teorías Críticas del Derecho, Doctor en Derecho, Doctor en Sociología y Ciencias Jurídicas, Posdoctor en Narrativa y Ciencia. Docente Investigador. Director de la Fundación Consultores Asociados.

Hfundacionconsultoresasociados@gmail.com



consideraciones a los trágicos hechos sucedidos en Colombia cuando la señora María Berenice Hernández Martínez fue asesinada, presuntamente, por un grupo de personas de la comunidad que la culparon de ser una bruja.

Finalmente, esto nos ayudará a entender los fundamentos históricos del patriarcado como es el sistema legal.

Palabras clave

Malleus Maleficarum; Martillo de las Brujas; feminicidios; femicidios; patriarcado; sistema legal

Índice

1. Introducción	475
2. Contenido del <i>Malleus Maleficarum</i>	479
3. Fundamentos teóricos y doctrinales del <i>Malleus Maleficarum</i>	481
4. Los delitos	483
4.1. La forma en que las brujas copulan con los demonios conocidos como incubos	483
4.2. Los procedimientos inquisitivos	484
4.3. Acerca del número de testigos en un proceso	484
4.4. Del juramento y del examen de los testigos	484
4.5. Acerca de las condiciones requeridas en los testigos.....	485
4.6. Acerca de la admisión a testificar de los enemigos mortales	485
5. Femicidio: un nuevo concepto para calificar una practica ancestral.....	489
6. El caso de Berenice Martínez Hernández.....	490
6.1. Contexto.....	490
6.2. Acusados	492
6.3. Estado del proceso	492
6.4. ¿Quién era María Berenice Martínez Hernández?	493
6.5. Procedimientos	493
6.6. ¿Impunidad en el caso de Berenice?	494
6.7. Femicidio en Colombia.....	494
7. Conclusiones parciales.....	495
Referencias	495

1. Introducción

El *Malleus Maleficarum* (del latín: Martillo de las Brujas) (Krämer y Sprenger 1487) es, por sus consecuencias sobre millones de personas, el libro más controversial que se haya publicado para perseguir, juzgar, sancionar y llevar a la muerte a las presuntas brujas. El desarrollo de la imprenta, el temor de algunos sectores de la iglesia católica y protestante hacia grupos religiosos y sociales que minaban su poder, convirtieron al *Malleus Maleficarum* en el libro no solo más leído después de la Biblia sino especialmente más utilizado por los Tribunales Eclesiásticos y de la inquisición. Según Aller (2010) El *Malleus Maleficarum*, comparte, junto a Mein Kampf ("Mi lucha") de Adolf Hitler, el ser uno de los libros que más sangre ha hecho correr en la historia de la humanidad.

El Martillo de las Brujas se publicó en 1487 en Alemania, contó rápidamente con docenas de nuevas ediciones cuyos ejemplares no solo influenciaron Europa, sino que llegaron a América, África y Asia, en cualquier lugar donde las iglesias católicas y protestantes tuvieron presencia. Y a propósito del origen de dicho manual, uno de los autores estudiados expone lo siguiente:

He (Institoris) began with a short manual on technical matters: a series of instructions, advisories, and model documents for judges presiding over witchcraft prosecutions. Soon afterwards he decided to write a more substantial and ambitious work, one in which strictly judicial matters would comprise only the final part. This was to become the *Malleus Maleficarum*, the work that he was to "co-author" with his fellow inquisitor, Jacob Sprenger. (Broedel 2003, p. 18).

Muchos aspectos podríamos abordar de este texto, pero centraremos el análisis en consideraciones de tipo jurídico, en primer lugar vamos a describir algunos de los actos que eran tipificados como conductas delictivas, de acuerdo a los planteamientos de los frailes dominicos que elaboraron el texto. En segundo lugar, analizaremos el concepto de feminicidio como crimen y los elementos que lo conforman y en tercer lugar ilustraremos un estudio de caso sucedido en Colombia donde una mujer fue quemada viva al ser acusada por algunas personas del municipio, de ser una bruja.

No estamos analizando el pasado con los referentes del presente, sabemos que muchos sabios, médicos, filósofos contemporáneos de estas ideas consignadas en el *Malleus Maleficarum* y puestas en práctica de manera tan criminal se opusieron de manera tajante a este texto. Algunos de ellos los registra la investigadora Anna Armengol así:

No obstante, no es extraño encontrar opiniones divergentes. Por ejemplo, la de Ulrich Muller (Molitor) que aporta razonamiento a las dudas planteadas por el archiduque de Austria Segismundo a través del *Tractatus de Pythonicis Mulieribus* (Estrasburgo, 1489), dónde muestra que "las brujas no tenían ningún poder" de los que se les atribuía, que eran víctimas de la desesperación, de la miseria y de los odios campesinos. Éste no era el único que pensaba de dicha forma. Magistrados como Andrea Alciati y Gianfrancesco, filósofos como Cornelio Agrippa y Girolamo Cardano, médicos como Antonio Ferrari y franciscanos como Samuel de Cassini, decían que: los poderes de las brujas eran fruto de la ilusión. (Armengol 2013, p. 23).

Incluso en la misma iglesia había una fuerte oposición a las prácticas de la inquisición, por ejemplo: en 1631 un sacerdote jesuita alemán profesor de Teología moral, llamado Friedrich Spee Von Langenfeld (1591 a 1635), publicó en Frankfurt el libro *Cautio Criminalis. Seu Processibus contra Sagas Liber* (*Cautela Criminal o proceso contra las brujas*) rechazando al *Malleus Maleficarum*. Según Zaffaroni, *et al.* (2004), Spee cuestionó la función de los procesos contra las presuntas brujas y negó que esta fuera una manifestación de todo el clero de esa época.

Spee, era confesor de condenadas por la inquisición por presuntas prácticas de brujería, con esta información de primera mano pudo comprobar que más que brujas o hechiceras, estas mujeres eran víctimas de este proceso injusto. Según

Aller (2010) este sacerdote había recogido las críticas a la inquisición realizadas anteriormente por otros como Adam Tañer y Paul Laymann.

Continúan Zaffaroni, *et al.*:

Spee señala que el prejuicio y la ignorancia o falta de información pública son uno de los elementos fundamentales que permiten la continuidad de esas iniquidades y crímenes. Como buen crítico, responsabiliza a los doctos que escriben y aconsejan sin enfrentar los prejuicios, sino sólo reforzándolos, por conveniencia o por expresar conceptos gratos al poder (...) (Zaffaroni *et al.* 2004, p. 36)

Como buen discurso crítico, Spee concluye reclamando las garantías: la abolición de la tortura, el derecho a un tribunal imparcial, la legalidad de los delitos y de las penas, el principio o presunción de inocencia, la valoración racional de las pruebas y, especialmente, el ejercicio del derecho de defensa penal¹.

Una cuestión preliminar, un obstáculo que la iglesia debía resolver era que en la doctrina se había afirmado que evidentemente la brujería sí existía, de acuerdo a Santo Bonifacio en el siglo VIII, pero que no era digno de un cristiano creer en brujas según Trevor-Roper (1972). De acuerdo a los teólogos de esta época, ella no representaba un peligro para la institucionalidad y negaba el llamado vuelo nocturno de las brujas y otras creencias atribuibles a las presuntas brujas.

Se leía en el *Canon Episcopi* de esta época:

No olvidemos el hecho de que desventuradas mujeres se han ofrecido a Satanás y, seducidas por encantamientos y fantasmas de origen diabólico, creen que han cabalgado animales durante la noche, tras la diosa pagana Diana y de haber hecho esto en compañía de una multitud de otras mujeres, o que atravesaron grandes espacios de tierra con la complicidad del silencio profundo de la muerte [...] Muchos se han dejado engañar por estas cosas y creen que todo es verdad y se alejaron de la verdadera fe [...] ¿Pero quién puede ser tan tonto como para creer que todo esto suceda[...] hasta corporalmente? (Benazzi y D'Amico 2000, p. 88)

Las razones por las cuales se anuló el *Canon Episcopi*, en palabras de Harris fueron:

¿Por qué se anuló el Canon Episcopi?

La explicación más sencilla es que los inquisidores tenían razón: las brujas se reunían en aquelarres secretos -aun cuando no llegaran hasta allí sobre sus escobas- y constituían en realidad una amenaza tan palpable para la seguridad de la cristiandad como los valdenses o los otros movimientos religiosos clandestinos. Los descubrimientos recientes sobre la base práctica del vuelo sobre escobas no permiten sostener esta teoría. Michael Harner, profesor de la New School for Social Research ha mostrado que las brujas europeas se asociaban popularmente con el empleo de ungüentos mágicos. Antes de viajar por el aire sobre sus escobas, las brujas «se untaban» con ellos.

(...)

Uno de los típicos casos citados por Harner es el de una bruja en la Inglaterra del siglo XVII, quien confesó que «antes de ser transportada a las reuniones, untaron sus frentes y sus muñecas con un Aceite que les trae el Espíritu (que huele a crudo)». Otras brujas inglesas relataban que el «Aceite» tenía un color Verdoso y se aplicaba en la frente con una pluma. En los primeros relatos, se dice que la bruja aplicaba el ungüento a un bastón tras lo cual «temblaba y galopaba contra viento y marea, cuando y en la forma que le apetecía». Una fuente del siglo xv citada por Harner relata la unción tanto del palo como del cuerpo- «Untan un bastón y montan sobre él o se untan bajo los brazos y en otros lugares vellosos». Otra fuente declara: «Las brujas, varones y hembras, que han pactado con el diablo, sirviéndose de ciertos ungüentos y recitando ciertas palabras son conducidas durante la noche a tierras lejanas. (Harris 1980, p. 149).

¹ Cabe destacar que muy rudimentariamente traza una distinción entre moral y derecho, pecado y delito, que a partir de su continuador, Christian Thomasius, pasará a ser tema clave de todo el pensamiento jurídico del racionalismo. (Zaffaroni *et al.* 2004, p. 274-275).

El papa Juan XXII con la bula *Super Illius Specula* (1326) concedió la categoría de herejía formal a la brujería, asimilando maleficio a brujería diabólica y a herejía, aquí se sentaron las bases para el inicio de los textos que señalan principalmente a las mujeres como responsables de estos actos (García Cárcel 1982. Otro autor, en relación a la categoría de "hereje" y su interpretación para los usuarios el *Malleus Maleficarum*, señala:

That Institoris and Sprenger understood this distinction is readily demonstrated by their consideration of who should legitimately be called a heretic: heresy, in the strict sense, was an error in understanding and of faith, ultimately discernible by God alone. For this reason the authors submit, a theologian would never be willing to make a certain determination of heresy because, no matter what a man's behavior, it would be impossible to know if he acted out of an error of faith. For a canonist (or an inquisitor), on the other hand, a man was a heretic when he was so designated by the lawful judgment of men. In other words, the definition of the category "heretic" corresponded to the kind of discourse in which the term was used. (Broedel 2003, p. 20).

A su vez, Inocencio VII quien con la publicación de la bula *Summis Desiderantes Affectibus* afirma de manera categórica la existencia de la brujería y señala los graves peligros para la humanidad y la Iglesia la existencia de estas prácticas, además autorizaba en dicha bula, la redacción del *Malleus Maleficarum*:

Por cierto que en los últimos tiempos llegó a Nuestros oídos, no sin afligirnos con la más amarga pena, la noticia de que en algunas partes de Alemania septentrional, así como en las provincias, municipios, territorios, distritos y diócesis de Magancia, Colonia, Tréveris, Salzburgo y Bremen, muchas personas de uno y otro sexo, despreocupadas de su salvación y apartadas de la Fe Católica, se abandonaron a demonios, íncubos y súcubos, y con sus encantamientos, hechizos, conjuraciones y otros execrables embrujos y artificios, enormidades y horrendas ofensas, han matado niños que estaban aún en el útero materno, lo cual también hicieron con las crías de los ganados; que arruinaron los productos de la tierra, las uvas de la vida, los frutos de los árboles. (Inocencio VIII 1484).

Por otra parte, tal y como lo manifiesta Harris:

Institor y Sprenger convencieron al Papa con argumentos que posteriormente presentaron en su libro "El Martillo de las Brujas", que sería para siempre el manual completo del cazador de brujas. Es verdad, admitían, que algunas brujas sólo imaginaban que asistían al aquelarre; pero muchas eran transportadas realmente allí en cuerpo. De todas formas, da lo mismo, ya que la bruja que sólo acude en la imaginación ve lo que ocurre con tanta fiabilidad como aquella cuyo cuerpo es transportado.

(...)

¿«Quién es tan estúpido para mantener... que toda su brujería y daños son fantásticos e imaginarios, cuando es evidente lo contrario a los ojos de todo el mundo»? La brujería ha provocado todas las desgracias imaginables: pérdida del ganado y de las cosechas, muerte de niños, enfermedad, achaques, infidelidad, esterilidad y locura. El Martillo de las Brujas concluía con un informe detallado de cómo se podían identificar, acusar, procesar, torturar, declarar culpables y sentenciar a las brujas. El sistema de caza de brujas estaba ya completo, listo para que los cazadores de brujas, católicos y protestantes, lo aplicaran en toda Europa en los 200 años siguientes, con resultados devastadores. Listo para producir, año tras año, un aprovisionamiento interminable de nuevas brujas que sustituirían a las que estaban encarceladas o habían sido quemadas. (Harris 1980, p. 148)

Los autores del texto se esforzaron en la parte introductoras por refutar esta idea inicial de la inexistencia de la brujería y verificar las abundantes razones para verificar que la brujería es uno de los mayores peligros a los que se ha enfrentado la humanidad y por qué es deber de la iglesia luchar contra esta actividad. A su vez, los reformadores Lutero y Calvino en estas afirmaciones sí estaban de acuerdo con la Iglesia de San Pedro:

En 1540 en Wittenberg, la ciudad de Lutero, quemaron cuatro brujas. El mismo Lutero admitió la teoría de los incubos y súcubos, el vuelo nocturno... También proclamaba que aunque no hicieran daño, se debían quemar en virtud del pacto que habían establecido con el diablo. Los predicadores luteranos introdujeron la epidemia de brujería en Brandemburgo, Wütemberg, el ducado de Baden, Baviera... Precisamente fue la "revolución calvinista" la que animó a promulgar en Escocia en 1563 la primera ley contra brujería. Por otro lado, católicos y protestantes se pusieron de acuerdo en pronunciarse duramente en contra de los escépticos" (Armengol 2013, p. 8)

La Universidad de Colonia, ha sido parte en éste debate histórico ya que se le atribuyó inicialmente haber dado su aval científico a este texto, sin embargo, parece ser que este fue otro de los trucos de los frailes dominicos Krämer y Sprenger para darle una apariencia académica y cierta al texto. Aunque la verdad, no sería la primera vez en la historia que las universidades se prestan a hechos tan deplorables, recordemos el papel de algunas celebres y antiguas universidades en fomentar y realizar experimentos con seres humanos durante el régimen nazi.

Diana A. Russell y activistas por los derechos de la mujer, han señalado la importancia de releer este texto, desde nuevas coordenadas de interpretación. De acuerdo a sus reflexiones, expresadas en muchas de sus publicaciones, señala que el término feminicidio: define el conjunto de hechos violentos contra la mujer que en muchos casos puede terminar con la muerte de la mujer o la niña sometida a estas condiciones de violencia, este concepto es más amplio que el concepto de feminicidio, que puede ser el homicidio de mujeres en condiciones de violencia. También, el académico Broedel sobre la discriminación de la mujer y la persecución a dicho género en el *Malleus Maleficarum*, esboza lo siguiente:

Many modern scholars incline toward the latter view, and look to medieval clerical misogyny, masculine anxieties about the changing social, economic, or familial roles of women, women's control over proscribed medicinal or magical activities, or changing notions of gender to explain why witches were women. Institoris and Sprenger, however, are adamant that their characterization of witches as predominately female is no more than an accurate description of reality: their own first-hand experience and the reliable testimony of trustworthy witnesses show this to be true. Though this claim of objectivity has often been dismissed by scholars, who point out that prior to the *Malleus* men were at least as often identified as witches in learned treatises as were women, it may have substantial validity. Notions of gender intersected the various constituent categories of witchcraft in different ways, and because different authors had quite different notions about what witchcraft was, their opinion of the probable gender of witches varied accordingly. (Broedel 2003, p. 167).

Otro de los autores estudiados, la investigadora Marianne Hester (1996), nos recuerda que el feminicidio es tan antiguo como el patriarcado, citando varios académicos que definen como la Brujo-manía los graves hechos que sufrió Europa durante los siglos XVI al XVIII, ya que fue un evento sin precedentes en la historia de la humanidad donde miles de personas (el 90% mujeres), fueron condenadas y torturadas por supuestas prácticas de hechicería, en su mayoría ancianas, de clase baja, pobres y con frecuencia solteras o viudas. La autora señala, que la brujo-manía, puede verse como un ejemplo de feminicidio: "en el que el uso de la violencia contra las mujeres de parte de los hombres descansaba en un conducto particular de la sexualidad femenina" (Russell y Radford 2006) todo ello utilizado como una forma de control social contra la mujer².

Para finalizar el tema del sexismo de dicho manual, la activista croata por los derechos de la mujer, Kulović, comenta lo siguiente:

² La caza de brujas podría ser vista igualmente como uno de los últimos esfuerzos de la sociedad medieval por mantener su hegemonía y defenderse contra las ideas del humanismo creador del renacimiento. Zaffaroni (2005) nos recuerda que en el caso del *Malleus Maleficarum*, lo que interesaba era un poder que reforzase la centralidad romana y la subordinación de la mitad de la humanidad (las mujeres); el discurso es completamente misógino.

The sexism of the *Malleus Maleficarum* is unmistakable; although the work states both men and women can become witches, women are more susceptible. Several reasons for this are given: "Because the female sex is more concerned with things of the flesh than men"; being formed from a man's rib they are "only imperfect animals" and "crooked" whereas man belongs to a privileged sex from whose midst Christ emerged. The authors' main reason for the increase in witchcraft (Kulović 2006).

2. Contenido del *Malleus Maleficarum*

Este se divide en tres partes: la primera denominada: "*El demonio, el Brujo y la Permisi3n divina*", en esta se evidencia m3s claramente su fundamentaci3n; la segunda titulada por los autores "*La forma de inferir maleficios y de luchar felizmente contra ellos*", este puede ser entendido como la descripci3n de las conductas punibles; y la tercera llamada: "*Las veinticinco cuestiones pertinentes a la actuaci3n judicial tanto en el fuero eclesi3stico como civil contra las brujas y dem3s mujeres*", es la parte m3s jur3dica la cual se centra en los momentos que se surten en el proceso inquisitorio.

El *Malleus Maleficarum* tiene un complejo e intencionado sistema de fuentes, (adem3s de la Biblia), puesto que cita a los Santos Padres, doctores de la Iglesia, te3logos, jurisconsultos de su 3poca y 3pocas anteriores, (interpretados a su manera por los autores del Malleus), obras de Arist3teles, la Escol3stica, los *Sentenciarios* de te3logos, las obras de San Isidoro de Sevilla, San Gregorio el Grande, San Dionisio Aeropargita (de quien se dijo era disc3pulo de San Pablo), Santo Tom3s, San Agust3n y Pedro Lombardo. Citas de Graciano, Enrique Hostiense y Godofredo de Trano.

Sin embargo, las fuentes m3s determinantes del texto, no provienen de los anteriores textos, en cambio abundan las fuentes relacionadas, con rumores, dichos de la 3poca, historias que alguien relata, suposiciones, comentarios de otros pueblos, relatos de otros inquisidores, etc., estas fuentes son la que determinan finalmente el destino de la persona procesada por presunta brujer3a, algunos ejemplos de estas "fuentes" del *Malleus Maleficarum* son:

Por ejemplo, un juez llamado Pedro, dese3 que sus funcionarios arrestaran a cierto brujo llamado Stadlin; pero sus manos fueron presas de un temblor tan grande, y un hedor tan nauseabundo lleg3 a su nariz, que abandonaron toda esperanza de atreverse a tocar al brujo. Y el juez les orden3, diciendo: "Pueden arrestar tranquilos al desdichado, porque cuando lo toque la mano de la justicia p3blica, perder3 todo el poder de su iniquidad.

(...)

Y as3 result3 ser, pues fue arrestado y quemado por muchas brujer3as por 3l perpetradas, que se mencionan aqu3 y all3, en esta obra, en sus lugares correspondientes. (Institoris, Sprenger 2004, Segunda parte p. 3).

Y sucedi3 en la ciudad de Spires, en el mismo a3o en que se inici3 este libro, que cierta mujer devota mantuvo una conversaci3n con una sospechosa bruja, y a la manera de las mujeres, usaron palabras abusivas, la una contra la otra. Pero por la noche hizo depositar en su cuna a su ni3ito de pecho, y record3 su encuentro de ese d3a con la sospechosa bruja. De modo que, temiendo alg3n peligro para el ni3o, coloc3 hierbas consagradas debajo de 3l, lo roci3 con Agua Bendita, le puso un poco de Sal Bendita en los labios, lo sign3 con el Signo de la Cruz, y asegur3 con diligencia la cuna. En mitad de la noche oy3 el llanto del ni3o, y como hacen las mujeres, dese3 abrazarlo y levantar la cuna hasta su cama. Por cierto que la levant3, pero no pudo abrazar al ni3o, porque no estaba all3. La pobre mujer, aterrorizada y derramando amargas l3grimas por la p3rdida de su hijo, encendi3 una luz y encontr3 al ni3o en un rinc3n, bajo una silla, lloroso pero indemne. (Kr3mer y Sprenger 1487, Segunda parte p. 4).

En Ratisbona un hombre era tentado por el demonio, en forma de mujer, para copular con ella, y se sinti3 perturbado en gran medida cuando el demonio no quiso

desistir. Pero en la mente del pobre hombre surgió el pensamiento de que debía defenderse tomando la Sal Bendita como había oído en un sermón. De manera que tomó un poco de Sal Bendita al entrar en el cuarto de baño, y la mujer lo miró con ferocidad, y maldijo al demonio que le había obligado a hacerlo, y desapareció de repente. Porque el demonio, con permiso de Dios, puede presentarse en forma de una bruja, o poseer el cuerpo de una bruja real. (Krämer y Sprenger 1487, Segunda parte, p. 5).

Pues dice que éste Inquisidor le dijo que en el ducado de Lausanne ciertas brujas habían cocido y comido a sus propios hijos, y que el siguiente era el método en que se iniciaban en tales prácticas. Las brujas se reunían, y por sus artes convocaban a un demonio en forma de hombre, a quien la novicia era obligada a jurar que renegaba de la religión cristiana, que jamás adoraría la Eucaristía, y a pisar la Cruz siempre que pudiese. Hacerlo en secreto. (Krämer y Sprenger 1487, Segunda parte, p. 15).

Otro caso ocurrió hace apenas cuatro años en Reichshofen. Había una conocida bruja, que en cualquier momento y por un simple toque podía embrujar a las mujeres y provocar un aborto. Ahora bien, la esposa; de un noble de ese lugar había quedado embarazada y llamado a una comadrona para que la cuidase, y la comadrona le previno que no saliera del castillo, y que ante todo cuidase de no mantener conversaciones con esa bruja. Luego de unas semanas, sin tener en cuenta la advertencia, salió del castillo para visitar a algunas mujeres reunidas en una ocasión festiva; y cuando se sentó por un momento, entró la bruja, y como con el objeto de saludarla, le apoyó ambas manos en el vientre; y de pronto sintió que el niño se movía, dolorido. Asustada por ello, volvió al hogar y le contó a la comadrona lo ocurrido. Y ésta exclamó:

¡Ay!, ya perdiste a tu hijo". Y así resultó ser, cuando le llegó el momento, pues dio a luz, no un aborto entero, sino, poco a poco, fragmentos separados de la cabeza, los pies y las manos. Y este gran dolor fue permitido por Dios para castigar al esposo, cuya obligación era llevar a las brujas ante la justicia y vengar sus injurias al Creador. (Institoris, Sprenger 2004, Segunda parte, p. 27).

Un hombre relata que advirtió que su esposa, cuando le llegaba el momento de dar a luz en contra de la costumbre habitual de las mujeres en el parto, no permitía que mujer alguna se acercase al lecho, salvo su propia hija, que actuaba de comadrona. Como deseaba conocer la razón de ello, se ocultó en la casa y presencié todo el orden del sacrilegio y la dedicación al demonio, como se describió. También vio, según le pareció, que sin ayuda humana, sino con el poder del diablo, el niño trepaba por la cadena de que colgaban las ollas de la comida. Con gran consternación, tanto por las terribles palabras de la invocación de los demonios, como por las otras inicuas ceremonias, insistió con energía en que se bautizara al niño en el acto.

Mientras se lo llevaba a la aldea vecina, donde había una iglesia, y cuando tuvieron que cruzar un puente sobre un río, desenvainó la espada y corrió hacia su hija, quien llevaba el niño, y dijo, en presencia de otros dos que estaban con ellos: *"No llevarás el niño al otro lado del puente, pues lo cruzará por sí mismo, o tú te ahogará en el río"*. La hija se aterrorizó, y, junto con las otras mujeres acompañantes, le preguntó si estaba en sus cabales (pues había ocultado lo sucedido a todos los demás, salvo a los dos hombres que iban con él). Y entonces él respondió:

"Bruja ruin, con tus artes mágicas hiciste que el niño trepara por la cadena de la cocina; ahora haz que cruce el puente sin que nadie lo lleve, o te ahogará en el río". Y así, obligada, depositó al niño en el puente e invocó al demonio con sus artes, y de pronto se vio al chico al otro lado del puente. Y cuando se lo bautizó y regresó al hogar, ya que ahora tenía testigos para condenar a su hija por brujería (pues no podía demostrar el crimen anterior, de oblación al demonio, ya que había sido el único testigo de ese sacrilego ritual), acusó a la hija y la madre ante el juez, luego de su período de justificación, por lo tanto ambas fueron quemadas, y se

descubrió el delito de las comadronas que hacían esa sacrílega ofrenda." (Krämer y Sprenger 1487, Segunda parte, p. 38).

3. Fundamentos teóricos y doctrinales del *Malleus Maleficarum*

Las orientaciones preliminares del *Malleus Maleficarum*, se encuentran en la influyente obra del sacerdote dominico y decretalista español Raimundo de Peñafort, autor del *Manual de Inquisidores*, y principalmente del dominico catalán Nicolás Eymeric autor del *Directorio o Manual de los Inquisidores* de 1972.

El libro describe el procedimiento del Santo Oficio, analizando la situación de los testigos, interrogatorios al acusado, la tortura a implementar, absoluciones, pena, abjuración y las privaciones de todo empleo, oficio, beneficio, dignidad, poder y autoridad contra las herejes y sus hijos. Comienza afirmando: En materia de herejía se procederá lisa y llanamente, sin griterías de Abogados ni solemnidades en los juicios, la inferioridad biológica y espiritual de la mujer como fundamento de su práctica de la brujería lo cual fundamentaban entre otros argumentos, porque señalaban que la palabra fémica, cuyo origen etimológico era erróneamente atribuido a la conjunción de las palabras fe y minus, significaba que ellas tenían menos capacidad de fe que el hombre. Por esta razón, según Zaffaroni *et al.* (2005) el texto está colmado de referencias históricas demostrando la influencia fatal de la mujer: Eva, Dalila, Jezabel, Helena de Troya y Cleopatra.

Algunos fundamentos del *Malleus Maleficarum* se describen así:

"Pero la razón natural es que es más carnal que el hombre, como resulta claro de sus muchas abominaciones carnales. Y debe señalarse que hubo un defecto en la formación de la primera mujer, ya que fue formada de una costilla curva, es decir, la costilla del pecho, que se encuentra encorvada, por decirlo así, en dirección contraria a la de un hombre. Y como debido a este defecto es un animal imperfecto, siempre engaña. ¡La mujer es un mal necesario, una tentación natural, una calamidad deseable, un peligro doméstico, un deleitable detrimento, un mal de la naturaleza pintado con alegres colores! [...]" (Krämer y Sprenger 1487, Segunda parte, p. 49).

En cuanto a la primera pregunta, por qué hay una gran cantidad de brujos en el frágil sexo femenino, en mayor proporción que entre los hombres, se trata en verdad de un hecho que resultaría ocioso contradecir ya que lo confirma la experiencia, aparte del testimonio verbal de testigos dignos de confianza "[...] Que como son más débiles de mente y de cuerpo, no es de extrañar que caigan en mayor medida bajo el hechizo de la brujería (Krämer y Sprenger 1487, Primera parte).

Y también existe la historia de un hombre cuya esposa se ahogó en un río, quien cuando buscaba el cadáver para sacarlo del agua, caminó corriente arriba. Y cuando se le preguntó por qué ya que los cuerpos pesados no se elevan, sino que descienden y el buscaba contra la corriente del río, respondió: "Cuando esta mujer vivía, siempre tanto en palabras como en los hechos, contradijo mis órdenes; por lo tanto busco en la dirección contraria, por si ahora, inclusive muerta, conserva su disposición contradictoria [...]" (Krämer y Sprenger 1487, Primera parte).

Si investigamos, vemos que casi todos los reinos del mundo han sido derribados por mujeres. [...] El reino de los romanos soportó muchos males debido a Cleopatra, reina de Egipto, la peor de las mujeres. [...] Quiere decir que una mujer es hermosa de apariencia, contamina al tacto y es mortífero vivir con ella. [...] Más amarga que la muerte, es decir, que el demonio: Apocalipsis, VI, 8: "Tenía por nombre Muerte". (Krämer y Sprenger 1487, Primera parte).

En su segundo libro de La Retórica, Cicerón dice: "Los muchos apetitos de los hombres los llevan a un pecado, pero el único apetito de las mujeres las conduce a todos los pecados, pues la raíz de todos los vicios femeninos es la avaricia". Y Séneca dice en sus Tragedias: "Una mujer ama u odia; no hay tercera alternativa. Y las lágrimas de una mujer son un engaño pues pueden brotar de una pena verdadera, o ser una trampa. Cuando una mujer piensa a solas, piensa mal". (Krämer y Sprenger 1487, Primera parte).

Pues algunos hombres sabios proponen esta razón: que hay tres cosas en la naturaleza: la Lengua, un Eclesiástico y una Mujer, que no saben de moderación en la bondad o el vicio y, cuando superan los límites de su condición, llegan a las más grandes alturas y a las simas más profundas de bondad y vicio" [...]. "Y de la maldad de las mujeres se habla en Ecclesiasticus, XXV: No hay cabeza superior a la de una serpiente y no hay ira superior a la de una mujer. Prefiero vivir con un león y un dragón que con una mujer malévola". Y en entre otras muchas cosas, concluye: "Todas las malignidades son poca cosa en comparación con la de una mujer". "He encontrado que la mujer es más amarga que la muerte y buena mujer está sometida al apetito carnal". (Krämer y Sprenger 1487, Primera parte).

Otros han propuesto otras razones de que existan más mujeres supersticiosas que hombres. Y la primera es que son más crédulas; y como el principal objetivo del demonio es corromper la fe, prefiere atacarlas a ellas. "Véase Ecclesiasticus, XIX: Quien es rápido en su credulidad, es de mente débil y será disminuido". La segunda razón es que, por naturaleza, las mujeres son más impresionables y más prontas a recibir la influencia de un espíritu desencarnado; y que cuando usan bien esta cualidad, son muy malas. La tercera razón es que tienen una lengua móvil y son incapaces de ocultar a sus congéneres las cosas que conocen por malas artes y, como son débiles, encuentran una manera fácil y secreta de reivindicarse por medio de la brujería. (Krämer y Sprenger 1487, Primera parte).

Que como son más débiles de mente y de cuerpo, no es de extrañar que caigan en mayor medida bajo el hechizo de la brujería". [...] "San Jerónimo, en sus Contra Loniniann, dice: "Este Sócrates tenía dos esposas a quienes soportó con mucha paciencia, pero no pudo liberarse de sus contumelias y sus clamorosas vituperaciones. De modo que un día, cuando se quejaban de él, salió de la casa para huir de su acoso y se sentó delante de ella y entonces las mujeres le arrojaban aguas hervidas. Pero el filósofo no se molestó con ello y dijo: "Ya sabía que después del trueno vendrá la lluvia". (Krämer y Sprenger 1487, Primera parte).

Por lo tanto, no es extraño que el mundo sufra ahora por la malicia de las mujeres. Y examinemos en seguida los deseos carnales del cuerpo mismo, de los cuales han surgido innumerables daños para la vida humana. "Con justicia podremos decir, con Catón de Útica: Si el mundo pudiera liberarse de las mujeres, no careceríamos de Dios en nuestras relaciones". (Krämer y Sprenger 1487, Primera parte).

Pues en verdad, sin la malignidad de las mujeres, para no hablar de la brujería, el mundo seguiría existiendo a prueba de innumerables peligros. "Óigase lo que dijo Valerio a Rufino: No sabes que la mujer es la Quimera, pero es bueno que lo sepas, pues ese monstruo tenía tres formas; su rostro era el de un radiante y noble león; tenía el asqueroso vientre de una cabra y estaba armado de la cola virulenta de una víbora". (Krämer y Sprenger 1487, Primera parte).

Pues, aunque el demonio tentó a Eva al pecado, Eva sedujo a Adán. Y como el pecado de Eva no había llevado muerte a nuestra alma y cuerpo, a menos de que el pecado pasara después a Adán, el cual fue tentado por Eva y no por el demonio, entonces ella es más amarga que la muerte. Y más amarga que la muerte, además, porque ésta es natural y destruye sólo el cuerpo; pero el pecado que nació de la mujer destruye el alma al despojarla de la gracia y entrega el cuerpo al castigo por el pecado. Y más amarga que la muerte porque la muerte del cuerpo es un enemigo franco y terrible, pero la mujer es un enemigo quejumbroso y secreto. Y el hecho de que sea más peligrosa que una trampa no habla de las trampas de los cazadores, sino de los demonios. (Krämer y Sprenger 1487, Primera parte).

Pues los hombres son atrapados, no sólo por sus deseos carnales, cuando ven y oyen a las mujeres, porque San Bernardo dice: La matriz estéril. Por lo cual, para satisfacer sus apetitos, se unen inclusive a los demonios. Muchas más razones deberían presentarse, pero para el entendimiento está claro que no es de extrañar que existan más mujeres que hombres infectadas por la herejía de la brujería. Y a consecuencia de ello, es mejor llamarla herejía de las brujas que de los brujos ya que el nombre deriva del grupo más poderoso. Y bendito sea el Altísimo, quien hasta hoy protegió al sexo masculino de tan gran delito; pues él se mostró dispuesto a nacer y sufrir por nosotros y por lo tanto concedió ese privilegio a los hombres. (Krämer y Sprenger 1487, Primera parte).

4. Los delitos

Muchas conductas punibles eran atribuidas a las presuntas brujas, además de las señaladas anteriormente en el texto se documenta con ejemplos como se les acusaba de generar tormentas y granizadas sobre las poblaciones o cultivos de sus vecinos, o por el contrario producir sequía, son acusadas de matar mediante maleficio sus animales (reses, caballos, ovejas, bueyes, perros), de ocasionar plagas de ratones, gusanos, insectos, etc.; enloquecer a los hombres mediante conjuros para que dejen a sus esposas, realizar hechicería para que los hombres se apasionaran sexualmente de prostitutas y mujeres de malas artes para robarles su riqueza y su honor; hacer soñar a sus enemigos con desastres y con muertes horribles; hacer desaparecer mediante embrujos el pene de los hombres; volver estériles los vientres de sus vecinas a quien adiababan por alguna causa. Influir en los astros para que cambien su rumbo; modificar los rostros y las facciones de las personas; dar muerte a perdonas que estaban sanas el día anterior; devolver la vida a los muertos. Introducir la cólera y la ira en las personas buenas y mansas; lograr mediante brebajes que las personas nieguen a dios y se aparten de las enseñanzas de la Iglesia. Ocasionar enfermedades incurables, estos son algunos de los muchos ejemplos descritos en el texto.

4.1. La forma en que las brujas copulan con los demonios conocidos como incubos

En cuanto al método en que las brujas copulan con los demonios incubos, hay que señalar seis puntos. Primero, acerca del demonio y el cuerpo que adopta, el elemento de que está formado. Segundo, respecto del acto, de si siempre va acompañado por la inyección de semen recibido de algún otro hombre. Tercero, en cuanto al tiempo y lugar, de si un momento es más favorable que otro para esta práctica. Cuarto, de si el acto es visible para las mujeres, y de si sólo aquellas que fueron engendradas de esa manera son así visitadas por los demonios. Quinto, si rige sólo para las que fueron ofrecidas al demonio, en el momento del nacimiento, por las parteras. Sexto, de si el placer venéreo concreto es mayor o menor en este acto. Y ante todo hablaremos de la materia y calidad del cuerpo que adopta el demonio. (Krämer y Sprenger 1487, Segunda parte, p. 16)

¿Las brujas pueden operar una ilusión prestidigitadora, de modo que el órgano masculino parezca por entero alejado y separado del cuerpo?

Se afirma a fortiori que pueden hacerlo; pues como los demonios pueden hacer cosas más grandes que esa, tales como matarlos o trasportarlos de un lugar a otro, también pueden, en verdad y en realidad, eliminar los miembros de los hombres. Y una vez más, quien puede crear una forma natural también puede eliminarla. Pero los demonios han creado muchas formas naturales, como resulta claro por los magos del faraón, quienes con la ayuda del demonio hacían sapos y serpientes. También San Agustín, en el Libro LXXXIII, dice que las cosas que hacen de manera visible los poderes inferiores del aire no pueden considerarse simples ilusiones; pero inclusive los hombres, por medio de una hábil incisión, son capaces de eliminar el órgano masculino; en consecuencia, los demonios pueden hacer en forma invisible lo que otros hacen de manera visible. (Krämer y Sprenger 1487, Primera parte, p. 64).

Ahora bien, como se dice en la Bula papal, existen siete métodos por medio de los cuales infectan de brujería el acto venéreo y la concepción del útero. (i), llevando las mentes de los hombres a una pasión desenfrenada; (ii), obstruyendo su fuerza de gestación; (iii), eliminando los miembros destinados a ese acto; (iv), convirtiendo a los hombres en animales por medio de sus artes mágicas; (v), destruyendo la fuerza de gestación de las mujeres; (vi), provocando el aborto; (vii), ofreciendo los niños a los demonios, aparte de otros animales y frutos de la tierra con los cuales operan muchos daños. Y todo esto se considerará más adelante; pero por el momento dediquemos nuestra reflexión a los daños inferidos a los hombres. (Krämer y Sprenger 1487, Primera parte, p. 54).

4.2. Los procedimientos inquisitivos

Uno de los aspectos más estudiados recientemente por los criminólogos actuales respecto del *Malleus Maleficarum*, es justamente la tercera parte del texto que son los temas jurídicos y procesales, porque como lo señala Zaffaroni:

Este texto de altísima circulación en los dos siglos posteriores y deslegitimado en definitiva apenas en 1701 por obra de Christian Thomaius, durante los tres últimos siglos fue reducido a la condición de objeto de curiosidad o de interés sólo para historiadores de la Inquisición, pero silenciado completamente por los penalistas. (Zaffaroni 2005, p. 153-177).

La primera cuestión planteada es la siguiente: ¿Cuál es la forma más justa de iniciar un proceso de fe contra las brujas? Se responde a esto con que existen tres maneras previstas por el Derecho, según Krämer y Sprenger (1487): 1. Cuando alguien acusa a otro ante el juez por un crimen de herejía o de protección de herejes, ofreciendo probarlo y someterse a la ley del talión si no lo consigue; 2. Cuando alguien denuncia a una persona, pero sin ofrecerse para la prueba ni querer verse inmiscuido en el asunto, pero él denuncia o bien por el celo de la fe o porque hay una sentencia de excomunión dictada por el Ordinario o su vicario contra aquellos que se nieguen a denunciar, o porque el juez temporal amenaza con una pena temporal; (3) Esta manera es la que implica una inquisición: no hay acusador ni denunciador, pero corre el rumor por la ciudad o por la región de que hay brujas. Entonces el juez no debe proceder a instancia de nadie, sino en razón de su cargo. (Krämer y Sprenger 1487, Tercera parte, p. 435)

De las tres maneras mencionadas de iniciar el proceso, la última es la más común ya que es secreta y porque el denunciador y el acusador no tienen que comparecer. Pero si en alguna ciudad o lugar existiese la opinión general de dedicarse a la brujería contra alguna persona, y si sobre esta base el juez quisiera proceder de oficio, sin situación general, simplemente porque llega con frecuencia este rumor hasta sus oídos, entonces puede iniciar el proceso en presencia de las susodichas personas de la forma siguiente:

En el nombre del Señor. Amén. En el año del Señor, tal día tal mes, ha llegado hasta los oídos de tal juez u oficial de tal lugar, de tal forma insistente el rumor persistente y la común opinión de que tal persona de tal lugar ha dicho y hecho cosas que parecen ser brujerías contra la fe y el servicio de la República. El proceso comienza por una citación general colocada en las puertas de la iglesia parroquial, o de la casa municipal. (Krämer y Sprenger 1487, Tercera parte, p. 437)

4.3. Acerca del número de testigos en un proceso

Para la segunda manera de proceder, de las que se mencionaron en el acápite anterior, se dijo que convenía dejar por escrito las disposiciones de los testigos. Luego es necesario conocer su número y su condición. La cuestión está, en tanto por saber si el juez puede legítimamente convencer de brujería a una persona en virtud del testimonio concordante de dos personas legítimamente convocadas, o bien si es necesario requerir a más de dos testigos³.

4.4. Del juramento y del examen de los testigos

A quien plantee si el juez puede obligar a los testigos a prestar juramento de decirle la verdad en la causa de la fe y de las brujas, y si puede examinarlos varias veces se responde que sí, sobre todo cuando se trata del juez eclesiástico. Para este tema, los autores Krämer y Sprenger (1487) determinan que los testigos

³ En este punto, para los autores Krämer y Sprenger (1487) se les llama testigos singulares a aquellos cuyos testimonios son divergentes aunque concuerdan en la sustancia y en el hecho, como sería el caso de que uno dijese, que había embrujado a su vaca y el otro afirmara que el embrujado había sido su hijo. Ambos concordarían sobre el hecho del maleficio.

deben ser obligados por medio del juramento a decir la verdad en estas causas eclesiásticas, de otro modo su testimonio no tiene ningún valor.

Por lo que hace examinar varias veces a los mismos testigos, tal cosa se encuentra fijada en el Derecho: el Inquisidor o aquí el juez debe tener cuidado para que si la deposición de los testigos es confusa o si no han sido convenientemente requeridos para que digan cuanto sepan, los examine de nuevo varias veces. Esto puede hacerse en virtud del Derecho, como ya se ha dicho. (Krämer y Sprenger 1487, Tercera parte, p. 445)

4.5. Acerca de las condiciones requeridas en los testigos

Conviene notar en primer lugar que las personas excomulgadas, los partícipes y compañeros del crimen, los que son declarados infames y criminales, los siervos contra sus amos, no son admitidos en una acción de justicia, ni para que testimonien en un asunto de fe cualquiera. No obstante se ha de anotar que se admite el testimonio del hereje contra el hereje y de la bruja contra la bruja, pero únicamente a falta de otras pruebas y siempre como testigos de cargo y no de descargo. La esposa también y los hijos son admitidos también son admitidos a testimoniar aunque siempre en contra nunca a favor, ellos se debe a que su testimonio tiene peso como cargo que como descargo.

4.6. Acerca de la admisión a testificar de los enemigos mortales

Si se pregunta si en algún caso puede admitir el juez como testigos a enemigos mortales del acusado, respondemos que no. Guy el Arcediano dice, a pesar de lo citado más arriba, que no se puede admitir a un enemigo mortal de nadie a que participe en ninguna acción jurídica contra aquel. Enrique Hostiense también lo nota de forma suficiente: se habla de enemigos mortales, y es únicamente en razón de la enemistad mortal y no de toda enemistad por lo que alguien es rechazado. Se habla de enemistad capital, es decir, o bien ha habido de hecho una muerte entre ellos, o una tentativa de crimen, o se han llevado a cabo homicidios, heridas graves y mortales, o choques semejantes que son señales manifiestas para juzgar de la perversidad o la malicia del agente contra el paciente, de acuerdo a lo expuesto por Krämer y Sprenger (1487).

¿De qué forma se ha de continuar el proceso?, ¿Cómo han de ser examinados los testigos en presencia de otras cuatro personas?, ¿Cómo se ha de interrogar a los denunciados?

En sexto lugar, se plantea ahora la forma de llevar un proceso contra brujas en la causa de la fe. Conviene decir que tal cosa puede ser llevada de la forma más simple y más sumaria, sin el ruido ni la presencia de los abogados y jueces. Se está autorizado para esto por el Derecho; y tenemos indicaciones acerca de la forma de interpretar sus palabras. Con frecuencia nos ocurre que instruimos un proceso criminal y ordenamos que se lleve a cabo de forma sencilla y sin el ruido ni la figura de un juicio.

De la significación de estas palabras se discute mucho y se pregunta frecuentemente cuál es la manera de proceder. Nosotros deseando eliminar en la medida de lo posible esta incertidumbre, decretamos por esta constitución válida a perpetuidad, que el juez a quien sea cometida una de estas causas, no reclame de forma necesaria la acusación escrita ni pida la discusión del delito. Puede llevar el procedimiento durante las vacaciones concedidas a las necesidades de los hombres. Que reduzca tanto como pueda la duración y la materia del delito, que abrevie el procedimiento rechazando las acciones dilatorias, las apelaciones y las obstrucciones de las partes en causas, que frene las discusiones de los abogados y las disputas de los procuradores, así como la multiplicación de los testigos. (Krämer y Sprenger 1487, Tercera parte, p. 451).

“Porque los actos de las brujas realizados por acción de los demonios son ocultos y el acusador no puede tener en ellos, como en otros, evidencia del hecho”. (Krämer y Sprenger 1487, Tercera parte, p. 452).

En la que se declaran varias dudas acerca del interrogatorio anterior y las respuestas negativas: acerca de si se ha de encarcelar a la denunciada, y cuando puede ser considerada de forma clara en flagrante delito de brujería.

Se plantea en primer lugar qué es lo que debe hacerse, cuando, como ocurre con frecuencia, la persona denunciada lo niega todo. El juez debe considerar tres puntos, que son, la mala reputación, los indicios del hecho y las opiniones de los testigos. Hay que ver si todos estos elementos coinciden o no. Respecto de su reputación las brujas se encuentran con frecuencia bajo diversas acusaciones por tal hecho realizado en una ciudad y algún otro realizado en otra. En cuanto a los indicios del hecho estos son evidentes, al contemplar a los niños embrujados, o a los animales enfermos o privados de leche.

Tercera acción del juez ¿Ha de encarcelarse a la acusada? ¿Cómo detenerla?

En tercer lugar están aquellos que dicen que no se puede dar una regla infalible, pero que hay que dejar al juez que discierna la gravedad del asunto en función de las disposiciones de los testigos, de la mala reputación de la persona, y de los indicios del hecho, si todos van el mismo sentido. Habría que seguir las costumbres de la región. Si no se pudiera disponer de garantías notables y si por casualidad cupiese la sospecha de que tiene la intención de huir, entonces se la podría mantener en prisión. Esta opinión parece la más razonable, desde el momento en que se observa la justicia de su procedimiento en tres puntos: primero que la casa de la bruja sea registrada completamente en la medida de lo posible, de arriba abajo, en todos los rincones, arcas y cajones. Si se trata de una bruja de renombre, entonces, sin ninguna duda, de no ser que los haya ocultado, se encontrarán instrumentos de maleficio.

De otra parte, si se tiene una sirvienta o compañeras, en ese caso convendría que fuera encerrada en otro lugar a parte de ellas, aunque no hayan sido denunciados, porque se debe presumir que no ignoran los secretos de la bruja denunciada. En tercer lugar, en el momento de su arresto, si se la detiene en su casa que no se la deje tiempo para volver a entrar en su cámara, porque las brujas tienen entonces la costumbre de tomar ciertos maleficios que les procuran el poder de taciturnidad. (Krämer y Sprenger 1487, Tercera parte, p 462)

Cuarta acción ¿Qué hacer tras del arresto? ¿Conviene manifestar a la acusada los nombres de sus acusadores?

En palabras de Krämer y Sprenger (1487) dos cosas deben hacerse después del arresto, pero corresponde al juez determinar cuál ha de ser la primera: la concesión de un defensor al acusado y el examen en la cámara de tortura aunque no sea por la tortura misma. La primera no se ha de conceder sino tras de la correspondiente petición, y la segunda no se realizara sin haber examinado primero a las sirvientas y demás compañeros si hubiera en la casa. Pero, procedemos según el orden expuesto arriba.

Quinta acción. ¿Cuáles son las defensas que se han de autorizar con la concesión de un abogado?

Si la acusada pide defensas, ¿Cómo se las concederemos si se ha de ocultar de todo punto el nombre de los testigos? Para contestar conviene añadirá que la defensa consiste en tres cosas: primera que se designe a un abogado para el asunto; que no se diga a este abogado el nombre de los testigos, pero que se le informe de todo cuanto contiene el proceso; tercero, que en tanto sea posible interprete en mejor parte la cusa de la persona denunciada, es decir, que no se haga escándalo de la fe ni daño de la justicia, como se mostrará.

Sobre el primer punto se nota que el abogado no es designado según el capricho del acusado, porque él que querría tener uno a su gusto. Y aquí el juez debe tener cuidado de no conceder a un hombre pendenciero, malévolo, fácilmente corruptible por el dinero (como se encuentran con frecuencia). Que conceda a un hombre

honrado y no sospechoso desde el punto de vista de la fe. (Krämer y Sprenger 1487, Tercera parte, 469).

El abogado debe, en segundo lugar, velar por ser fiel a tres cosas en su comportamiento: la modestia, en primer lugar; con el fin de no dejarse llevar de la insolencia, de los insultos y de las voces; a la verdad, con el fin de no mentir a legando falsas razones y falsas pruebas, con el fin de no pedir tampoco falsos testimonios ni derechos, si es experto, ni denuncias sobre todo en este método, en el que se procede con brevedad, simple y sumariamente, como ya se ha dicho; en tercer lugar, ha de cuidar de que su salario sea moderado, según la costumbre de la región y según el Derecho.

Sexta acción. ¿Qué hará el abogado si no le permiten conocer los nombres de los testigos?

Cuando insista la acusada con insistencia en que le sean comunicados los testigos, se le puede responder que a partir de los hechos de la denuncia conjeture los nombres de los testigos. Así a cierto individuo le has embrujado una vaca o un hijo, o tal hombre o mujer le ha dicho, porque te ha negado lo que le pedías: verás que hubiese sido mejor que me dieras lo que te pedía, y súbitamente cayó enfermo. Tus acciones sirven como testimonios y pesan mucho más que los testimonios de las palabras. Tú sabes que has perdido tu reputación y eres sospechosa desde largo tiempo atrás de muchos maleficios y males infligidos a los hombres. Si el abogado tantea a la acusada de esta forma, ella recordará y o bien dirá que ella es la causa de alguna enemistad o confesará y dirá: reconozco que he dicho estas palabras, pero sin ninguna intención de hacer daño. (Krämer y Sprenger 1487, Tercera parte, p 473).

Séptima acción. Advertencias dirigidas al juez antes de los interrogatorios en la prisión y bajo tortura.

La siguiente acción del juez es clara: la justicia común pide que la bruja no sea condenada a la pena de sangre sin que sea convicta por propia confesión. Se le puede tener por manifiestamente culpable de perversión herética por los indicios de hecho y por las deposiciones de los testigos legítimos, como ya quedó dicho en la primera cuestión; pero es necesaria que sea sometida a la cuestión y a la tortura para que confiese su crimen.

El primer punto es que un juez no debe tener prisa por someter a una bruja a la cuestión, y ha de advertir cuando sea llegado al momento para ello mediante ciertos signos. La razón por la que no debe ser demasiado diligente en esto, está en que salvo si concurre la fuerza divina mediante un santo ángel para levantar el maleficio del diablo, la bruja será tan insensible a los sufrimientos que se le arrancarían los miembros antes que la más mínima verdad. Según Krämer y Sprenger (1487) no conviene renunciar a ello, primero porque no todas están tan obstinadas por los maleficios, y además porque el diablo, de forma espontánea y sin ser obligado por el santo ángel les permite a veces la confesión de sus crímenes. Algunas de ellas que después de haber confesado sus crímenes, han intentado suicidarse y quitarse la vida ahorcándose.

Octava acción. Acerca de la forma de condenar a la acusada a la cuestión. ¿Cómo ha de ser cuestionada el primer día? ¿Se puede prometer salvar la vida?

El segundo punto al que el juez debe estar atento, es cuando va a pronunciar la sentencia de tortura, la cual debe contener lo siguiente básicamente:

Juez y asesores, contemplando y mirando los detalles del proceso llevado por nosotros, contra ti, Fulana..., de tal lugar, de tal diócesis, tras del atento examen de todas las cosas, hemos encontrado que no estás del todo cierta en tus confesiones. Así has dicho que proferiste tales amenazas, pero sin la intención de hacer daño. Sin embargo, existen indicios que nos parecen suficientes para que seas sometida a la cuestión y la tortura. Y así para que la verdad pueda salir de tu boca, y para que, por otra parte, no ofendas los oídos de los jueces, declaramos, juzgamos y

decidimos que tal día, a tal hora serás sometida a la cuestión y a la tortura...Hecho en tal sitio...

Como ya se ha dicho, el juez no debe condenar con demasiada facilidad a esta cuestión. Vale más la condena a la pena de prisión, y ahora no sólo como antes para la custodia. Tomando a los amigos de ella se les propone hacerla esperar a las torturas, e incluso quizá no entregarla a la muerte, si dice la verdad, y para ello les exhorta a que quieran colaborar persuadiéndola a ello. Efectivamente, con frecuencia, la reflexión, la miseria de la prisión y los repetidos avisos de personas honradas disponen a decir la verdad. Y nosotros hemos experimentado con frecuencia que las brujas se animaron mediante avisos de este tipo a escupir al suelo como señal de resistencia, como si dijeran; sal de aquí demonio maldito, que voy hacer aquello que es justo. (Krämer y Sprenger 1487, Tercera parte, p 485)

La forma de empezar la cuestión es la siguiente: mientras que los ministros se preparan, se desnuda a la acusada, si se trata de una mujer se le hará desnudar por mujeres horadas y de buena reputación, antes de conducirla a la prisión de los condenados. Se hace esto para que en el caso de que hubiera un maleficio oculto entre los vestidos, como hacen ellas con frecuencia por instigación de los demonios, utilizando miembros de niño no bautizado con el fin de privarlos de la visión beatífica.

Cuando los instrumentos están preparados, el juez, por sí mismo o por medio de hombres honrados y celosos de la fe invitará a la acusada a que diga voluntariamente la verdad. Después, si se niega, ordenará a los verdugos que la aten con cuerdas y que la sometan a los demás instrumentos de tortura. Estos han de obedecer inmediatamente, no con alegría, sino como con turbación interior y vigilará siempre para que durante este tiempo haya guardias cerca de ella, de tal modo que no esté nunca sola. Porque puede visitarla el demonio y animarla a que se de la muerte. (Krämer y Sprenger 1487, Tercera parte, p. 486).

Novena acción. Continuación de la tortura; cautela y medios de los que se servirá el juez para conocer a fondo a la acusada, de qué formas se defenderá contra los maleficios de las brujas e igualmente, del cuidado que se ha de tener para afeitar a las brujas en aquellos lugares que suelen utilizar para esconder sus maleficios. Y esto plantea el siguiente interrogante ¿Qué es lo que debe hacer el juez acerca de continuar la tortura? (Krämer y Sprenger 1487, Tercera parte, p. 489).

Según, Krämer y Sprenger (1487) en primer lugar, para saber si la bruja se encuentra afectada por el maleficio de la taciturnidad, el juez observará si puede llorar, cuando esté ante él de pie y cuando sea sometida a tortura. Se ha de obligar por medio de ruegos y exhortaciones a la bruja a que llore, y si realmente lo es, será incapaz de derramar una sola lágrima. La razón por la que la bruja no puede llorar es esta: la gracia de las lágrimas se coloca entre las principales concedidas a los penitentes. Una modesta lágrima puede penetrar el cielo y vencer lo invencible, nos asegura Bernardo.

Hay una segunda precaución que ha de ser observada no solamente después de la primera sino en todo tiempo, por el juez y sus asesores: y es ello que no permitan nunca que las brujas les toquen directamente sobre todo en la coyuntura de la mano y el brazo; y que lleven siempre sobre sí sal exorcizada el Domingo de Ramos y hierbas benditas.

Una tercera precaución se ha de tomar en esta tercera etapa del proceso, la cual consistirá en afeitarle los pelos de todas partes del cuerpo. Ello en virtud de la misma razón que dábamos antes respecto de los vestidos, ya que con frecuencia, tanto entre los vestidos, como entre los pelos del cuerpo e incluso en otros lugares más íntimos que no se nombran, ocultan instrumentos que les sirven en el maleficio de taciturnidad. (Krämer y Sprenger 1487, Tercera parte, p. 491).

El inquisidor de cómo nos ha insinuado que el año pasado (1485) las cuarenta y una brujas que mandó quemar habían sido afeitadas en todo el cuerpo.

De la purificación canónica, y en especial de la prueba del hierro candente que suelen reclamar las brujas.

Se plantea la cuestión de saber si puede autorizar un juez a una bruja que le pide ser sometida a la purificación habitual, prevista por el Derecho, de la misma forma que un reo civil es autorizado a sufrir la prueba del hierro al rojo. Parece efectivamente que sí. De la misma forma que el duelo está previsto para la conservación de la vida en una causa criminal y de los bienes en una causa civil, también lo está la prueba del tacto sobre el hierro candente o el baño de agua hirviendo. Según Santo Tomás en la Suma Teológica, el duelo puede ser lícito en la medida en que se acerque a la noción común de suerte. Luego también algunos casos el juicio del hierro al rojo.

Luego en consecuencia, las brujas, han de ser sometidas mucho menos que el resto de los malhechores a este tipo de pruebas teniendo en cuenta su familiaridad con el demonio. Además, precisamente ha de considerarse un indicio de su condición el que pidan que se les someta a él.

5. Femicidio: un nuevo concepto para calificar una practica ancestral

Históricamente las mujeres han desafiado diferentes situaciones, donde se limitan sus condiciones y derechos de manera particular, de acuerdo a cada época y contexto cultural y social, con castigos que se reflejan como ejemplo para algunas y advertencia para todas (Giberti 2010).

Algunos historiadores, sociólogos y grupos feministas han resaltado la Quema de brujas, la cacería de brujas o la Brujo-Manía, termino dado a esta particular época en Europa por Diana Russell, como el momento en la historia donde más se alentó el desprecio y temor hacia la mujer, época marcada por el fuerte impulso de la misoginia. Lo que resulta tan impactante de este periodo y la razón por la cual es un área tan importante para el análisis y comprensión feminista (Russell y Radford 2006).

La violencia contra la mujer, ha sido una constante de dimensiones monstruosas en tiempos de guerra y de rasgos encubiertos en tiempos de paz. De lo primero hay pruebas desde los registros de maltrato y violaciones sexuales realizados en la I y II Guerra Mundial, hasta las limpiezas étnicas (*"cleansing"*) bosnio-croata del presente.

El nacimiento del término como constructo teórico es el resultado de un extenso y valioso trabajo de la academia feminista, en confluencia con los procesos de denuncia y visibilización del fenómeno, que vienen sosteniendo el movimiento feminista, los familiares de víctimas y activistas de derechos humanos. En la década de los noventa, feministas anglosajonas introdujeron el concepto. Aunque *femicide*, argumenta Diana Russell, ha estado en uso desde hace más de dos siglos y apareció por primera vez en la literatura, en *"A Satirical View of London"* (Corry 1801) para denominar "el asesinato de una mujer".

Diana Russell utiliza el escenario del Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra la Mujer que se celebró en Bruselas en 1976 para darle un sentido concreto y práctico a este problema social, identificándolo por primera vez como *femicide* en su traducción al español *femicidio*, homicidio de una mujer. Éste término empezó a adaptarse en la sociedad para identificar situaciones donde la víctima era la mujer por el solo hecho de ser mujer (Russell y Van de Ven [1976]).

De nuevo en 1990, Diana Russell en colaboración de Jane Caputi, dieron a conocer el desarrollo y significado de este nuevo término en la publicación de su artículo denominado *Speaking the Unspeakable*, donde indicaron que el femicidio es "El asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres" (Caputi y Russell 1990), posteriormente, junto con Jill Radford lo describió como "el asesinato misógino de mujeres realizado por hombres" (Radford y Russell 1992).

6. El caso de Berenice Martínez Hernández

El pasado 29 de agosto de 2012, en la vereda *Loma de Don Santos* del municipio de Santa Bárbara Antioquia (Colombia), fue asesinada María Berenice Martínez Hernández. Según el Fiscal del caso, el asesinato fue presuntamente desatado por los incesantes señalamientos que realizaron habitantes de su comunidad en contra de la misma, se le acusaba de bruja y de realizar alguna clase de maleficio que ocasionaba el malestar y enfermedad de jóvenes y mujeres que habitaban la Vereda.

Los hechos ocurrieron la noche del 29 de agosto cuando al parecer dos hombres ingresaron a la humilde vivienda de Berenice, propinándole una golpiza y golpe contundente con un hacha en su cabeza, adicionalmente y como si lo anterior fuera poco, le arrancaron el cabello y le rociaron gasolina para finalmente quemarla en la cocina de su humilde vivienda, lugar que únicamente habitaba Berenice y sus seis (6) perros.

Aparentemente ninguno de los vecinos escucho ruidos sospechosos esa noche en la casa de Berenice.

6.1. Contexto

La población indica que lo sucedido se presentó porque Berenice era una bruja y había hechizado a algunas jóvenes de la comunidad, a través de alguna clase de maleficio que les generaba malestar, enfermedad y alucinaciones mediante las cuales veían a Berenice indicándoles que se quitaran la vida. De otra parte, cualquier clase de enfermedad o acontecimiento que se presentara dentro de la comunidad referente a convulsiones, alucinaciones y enfermedades eran obra de Berenice, conforme a lo manifestado por la población⁴.

Berenice pertenecía a la Junta de Acción comunal desde 1998, sin embargo, en el año 2001 reclamó acerca de los resultados expuestas por los directivos de la Junta, ya que se acababa de finalizar un proyecto de vivienda financiado con aportes de cada uno de los vecinos y el dinero sobrante fue dividido entre los integrantes de la Junta, No obstante, a Berenice no le fue repartido ningún dinero. En consecuencia, Berenice sostuvo un altercado con el presidente de la Junta a quien le dijo que: *"el asunto del reparto del dinero no se quedaría así"*, hecho que dejó muy preocupado a los directivos, quienes manifestaron a sus familias el miedo que tenían a Berenice, pues la "bruja" podría hacer algo en contra de ellos.

La fama de "bruja" no tardó mucho en propagarse por toda la Vereda y más aún cuando Berenice fue acusada por una de las hijas del presidente de la Junta de no poder comer ya que cuando intentaba hacerlo, vomitaba y manifestó que cuando apagaban las luces veía a Berenice chuzando una muñeca en el abdomen, justo donde a ella le dolía.

Posteriormente, Berenice fue víctima de constantes acusaciones por parte de los miembros de la comunidad y cualquier situación que acaeciera dentro de la misma inmediatamente señalaban a Berenice como la causante, por ejemplo, un joven que convulsionaba y retorció sus ojos debido a una enfermedad psiquiátrica señalaba a Berenice como la culpable de sus ataques.

En septiembre de 2011 otra joven, Tatiana Valencia, empezó a sufrir mareos y desmayos, los dedos apuntaron hacia Berenice. Los vecinos, armados de machetes, palos y piedras fueron a obligarla a quitarle hechizo. Cuando los policías llegaron, encontraron que el sacerdote del pueblo intentaba aplacar a la turba. Pero en

⁴ Para la Fiscalía y para la hermana de Berenice (María Dolly Martínez), este hecho se presentó como consecuencia de las fuertes acusaciones que Berenice realizó a los directivos de la Junta de Acción comunal de la Vereda, pues ella los acusaba del manejo irregular de los fondos de la comunidad, toda vez que pedían cuotas de dinero que no se veían reflejadas en ninguna clase de progreso y por el contrario no contaban con justificación alguna.

medio la confusión, algunos dijeron que Berenice estaba buena para quemarla viva y darle un hachazo en la cabeza. Diego Cardona, esposo de Tatiana, estaba extraordinariamente furioso. No obstante, la realidad de Tatiana Valencia fue que su vientre crecía porque estaba embarazada. Su familia, sin embargo, no estaba para médicos y prefirieron llevarla a un rezandero forastero que recomendó darle "siete pelias" a la bruja. Y él mismo fue a la casa de Berenice a golpearla. La policía evitó la situación y optó por llevarse a Berenice lejos de la Vereda por un tiempo al municipio de Santa Bárbara.

Sin embargo, en diciembre de 2011, Berenice decidió regresar a su comunidad, donde de nuevo iniciaron los rumores y de una forma más fuerte, además las jóvenes de la comunidad indicaban que las alucinaciones habían regresado y cada vez que la veían por la calle le lanzaban piedras y le gritaban "*bruja*".

Los constantes señalamientos y ataques no cesaron y en marzo de 2012, de nuevo algunos de los acusados atacaron a Berenice, propinándole golpes en la cabeza, Berenice en ese momento no interpuso ningún tipo de demanda y estuvo en su casa durante varios días sin salir a la calle, por miedo a que la lastimaran de nuevo.

El brujo al que la familia de Tatiana Valencia acudió, era aparentemente más fuerte que Berenice e indicaba que venía a darle las "7 pelias" a la bruja para acabar con sus hechizos. Por lo anterior, el sobrino de Berenice antes había acudido a otros curanderos que iban a la Vereda a acusar a su tía y cuando lo hizo con uno de ellos, se fueron a los golpes, el curandero sacó un arma y le disparó cuatro veces. Sobrevivió, pero el curandero huyó.

Finalmente, la vida de Berenice acabó, cuando en la tarde del 29 de agosto la vieron jugando por última vez con sus perros en el patio. Dos días después, una hermana la encontró muerta quemada, en ropa interior y con la cara rota. Al buscar a la policía vio a Diego Cardona (Esposo de Tatiana Valencia), con un vendaje en una mano. Después de hacer el levantamiento del cadáver, los investigadores encontraron que la puerta de la casa estaba asegurada desde afuera. En el patio había una botella con trazas de gasolina, dos encendedores y dos collares que no eran de Berenice.

Los investigadores tienen la hipótesis principal de que esa noche al menos dos hombres entraron a la casa. Al parecer Berenice, al escuchar a sus perros ladrar, salió y fue recibida a golpes. Los regueros de sangre en el piso y la huella de una mano ensangrentada en la pared hablan de violencia. Los collares en el piso, tal vez de los agresores, señalan que Berenice forcejeó. Después de lastimarla, le echaron gasolina y le prendieron fuego, pero uno de los agresores se quemó también una mano. Berenice, desesperada, se arrancó la ropa y el pelo y entró a su casa para tratar de apagarse, pero los hombres le golpearon la cabeza con un hacha, al pie de un altar que Berenice había puesto a la virgen en su humilde cocina.

Después de recoger las evidencias, los investigadores comprobaron que Diego Cardona tenía en una mano una quemadura similar a las del cadáver. En la casa de Álvaro, (presidente de la junta de acción comunal), encontraron un libro de hechicería y hojas donde decían conjuros. En otra casa estaban los diarios de un vecino que contendrían información clave. En la casa de Berenice, en cambio, no había nada alusivo a la brujería. Solo encontraron estampas de la virgen y veladoras, como las de cualquier católico.

Las pruebas llevaron a los investigadores a capturar a siete personas

6.2. Acusados

AUTOR	CÓMPLICES
<p>1. Diego Luis Cardona Grajales: Acusado de Homicidio en calidad de autor material, con los siguientes agravantes: Sevicia, Sometimiento a la víctima a estado de indefensión aprovechándose de este y por el hecho de ser mujer.</p>	<p>2. Fabiola Cardona Montoya. 3. Esperanza Escobar Montoya. 4. Álvaro Antonio Valencia Cardona. 5. María Corona Flórez Gil. 6. Helen Tatiana Valencia Montoya. 7. Deisy Carolina Ramírez Riasa.</p> <p>Estas personas, fueron acusados de homicidio agravado, en calidad de cómplices</p>

6.3. Estado del proceso

De conformidad con la información publicada por el periodista Pablo Andrés Santa (2014), que trabaja para el diario "El colombiano", el día 26 de marzo de 2014, el estado del proceso es el siguiente:

Según lo expuesto en la sentencia 023 de 2014 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, la Fiscalía no aportó pruebas fehacientes para comprobar la culpabilidad de ninguna de las siete personas sindicadas de haber cometido el homicidio de María Berenice Martínez Hernández, el 30 o el 31 de agosto de 2012 en la vereda Loma de don Santos de ese municipio.

Por eso, mediante la misma, hecha pública en audiencia realizada el pasado 19 de marzo, los absolvió en fallo de primera instancia.

"Habida cuenta que no contamos con testigos de visu (presenciales de los hechos) ni se hallaron sus huellas en la escena ni ningún otro elemento material probatorio o evidencia física que lo acreditara, en consecuencia, ante esta carencia de medios probatorios así procederá", se aclara en la sentencia.

Para el despacho, la culpabilidad del principal sospechoso, Diego Luis Cardona Grajales, señalado por el ente acusador como el autor material de la atroz muerte, en la que la víctima recibió un golpe en la cabeza con objeto corto-contundente y fue quemada, se desvirtuó porque se comprobó que la quemadura que él tenía en su mano derecha horas después de descubierta la trágica escena en la casa de Berenice, no había sido producida en el lugar del crimen y, además, porque el resultado de la prueba de ADN hecha a residuos de piel que había en las uñas de la occisa no correspondían a la identidad genética de este hombre que hoy tiene 25 años.

En el documento se esboza que un presunto curador conocido con los alias de 'el Loco' y 'el Brujo', de nombre Ricardo Luis Torres Rodríguez, habría sido coautor del asesinato.

"Extrañamente no aparece vinculado penalmente en calidad de acusado en esta encuesta penal, ya se expuso que fue capturado y se le formuló imputación penal en la ciudad de Medellín que luego fue retirada por el representante de la Fiscalía", dice un aparte de la sentencia

Por lo anterior, será entonces la Sala Penal del Tribunal de Antioquia la que determine si acoge o modifica la sentencia. "El proceso entra en una etapa suspensiva. Tenemos cinco días para sustentar, por escrito, el recurso", indicó el abogado.

Pese a la atrocidad del crimen –a la mujer la encerraron en su casa, le arrancaron la cabellera con un hacha, la desnudaron y quemaron viva– este podría quedar en

la impunidad pues la Juez fue clara al destacar que la Fiscalía no presentó un material probatorio sustentado.

Lo único que les queda es llevar el proceso por indicios, lo que dificultará aún más dar con el paradero de los culpables del asesinato cometido el 31 de agosto del 2012 en la Loma de don Santos, donde vivía la mujer a quien señalaban de enfermar –con ritos de brujería– a los jóvenes de la vereda.

Por su parte, las siete personas declaradas inocentes celebraron la decisión de la Justicia.

“Yo a esa señora ni la conocía. Por ahí la vi una que otra vez. Nunca me hizo nada y yo a ella tampoco. Es más ni sabía que la acusaban de bruja”, le dijo a este diario en días pasados, Diego Luis Cardona, quien para la Fiscalía era el principal sospechoso de ser el autor material del crimen, pues en la semana que encontraron el cadáver de la mujer, él apareció con unas quemaduras en su mano derecha.

De hecho, Daza explicó que un supuesto examen realizado al joven era la ‘prueba reina’ con la que contaban. Sin embargo, esta se ‘cayó’ porque se habría hecho sin la orden de un Juez de Garantías, aparte de que habría sido practicada por un médico del pueblo y no por Medicina Legal, como se debe hacer.

Pero es otra la versión de Cardona: “A mí nunca me hicieron esa tal prueba”, añadió.

Además de él, los otros declarados inocentes son su esposa Tatiana Valencia Montoya, Fabiola Montoya y Julio Cesar Valencia (padres de Tatiana) y Esperanza Escobar Montoya, hermana de Fabiola.

Así mismo quedaron exonerados Álvaro Valencia, padre de tres jóvenes que también decían ser víctimas de Berenice y María Corona Flórez.

6.4. ¿Quién era María Berenice Martínez Hernández?

Actualmente, las noticias acerca del homicidio de Berenice son inconclusas, tal es la magnitud de la poca importancia y nivel de impunidad que se le ha dado al presente caso, que aún no se tiene clara la edad de Berenice. Por esta razón indicaremos que Berenice era una mujer que oscilaba entre los 46 y 58 años.

Berenice era una habitante de la Vereda Loma de Don Santos del departamento de Antioquia, ella se destacaba en su comunidad por ser una mujer bastante activa y participe de las actividades culturales que se realizaban en la comunidad, hasta que a partir de 1998, por inconvenientes presentados con directivos y familiares de la junta de acción comunal, se iniciaron los rumores de su práctica en la brujería. Berenice era una mujer que vivía sola, no tenía esposo ni hijos, se dedicó a cuidar a sus padres, hasta que ellos fallecieron y ella quedó sola.

Luego del homicidio de Berenice, las aparentes víctimas de los hechizos afirman que desde la muerte de Berenice, sienten más tranquilidad y que los hechizos han desaparecido.

6.5. Procedimientos

Pese a que las obras anteriormente expuestas nos indican el modo, procedimientos y garantías que utilizaban en la edad media contra las mujeres que eran señaladas como brujas, es evidente que a la fecha se tienen por no aplicados dichos procedimientos y no existen los juicios en contra de las mujeres denominadas “brujas”. No obstante, en el presente caso, Berenice fue una mujer que por el hecho de ser mujer y haber vivido en una vereda que dejó todo al imaginario de sus habitantes y se basó en métodos supersticiosos de hechicería fue juzgada como una bruja y murió bajo la injusticia de tal.

Está claro que las brujas eran quemadas vivas con la idea de que de esta forma murieran y sus maleficios acabaran efectivamente, por esta razón los asesinos se guiaron de los consejos de un aparente brujo que se suponía tenía una fuerza oscura más grande que la de Berenice.

Es necesario recordar que los procedimientos aplicados a estas mujeres se tienen hoy en día como obsoletos y simplemente se entiende como un homicidio agravado por el hecho de recaer sobre una mujer y la finalidad de realizar un juicio que equivalga a justo frente a la familia de Berenice, es indiciar y encontrar a los autores del delito, y por el contrario, no se trata de establecer si Berenice era o no una bruja pues carece de cualquier fundamento.

En consecuencia, el objeto es determinar el móvil y las causales del homicidio agravado y con sevicia en contra de Berenice Martínez.

6.6. ¿Impunidad en el caso de Berenice?

Como ya es notorio, podemos concluir que el homicidio de Berenice quedó en la total impunidad, lo anterior debido a que los móviles que llevaron al asesinato de la mujer señalada como bruja no fueron tenidos en cuenta al momento de realizar la imputación a los presuntos culpables.

Si bien es cierto, el tipo penal de homicidio por tratarse de una persona que practique la hechicería, la brujería o cualquier tipo de cosas supersticiosas no está tipificado en nuestra legislación penal como delito y tampoco se puede comprobar que efectivamente la persona practique esta clase de maleficios con el fin de hacerle daño a otro, pues como está demostrado las personas que tildaron a Berenice de practicarle maleficios en su contra no tenían más que una enfermedad común o un embarazo, situaciones que naturalmente se manifiestan con síntomas de dolor, de malestares estomacales y físicos y hasta momentos de alucinación.

Sí bien es cierto, Berenice fue víctima del morbo y chisme de la comunidad que habitaba la Vereda, injustamente y sin prueba alguna tomaron represalias contra ella por haberse enfrentado a la junta comunal y solicitado justificaciones por el mal manejo de dineros. La mujer, no entabló denuncias penales por el miedo a ser ultrajada, evito en todo momento acercarse a la comunidad para no ser lastimada y su silencio la llevó a la vil muerte que puede denominarse un feminicidio.

Para efectos de este artículo, es pertinente resaltar que el hecho de que a Berenice se le haya asesinado con la excusa de practicar la brujería no es un móvil suficiente para la investigación pues es importante tener en cuenta el trato que vivió y sufrió Berenice mientras estaba viva, las constantes torturas y ultrajes que soportó a causa de los malos e injustificados señalamientos, adicionalmente los precedentes y la forma como fue asesinada dejan en claro que existen agravantes e indicios que pueden dar con el paradero de las personas que la asesinaron.

Por lo anterior, en Colombia, no existen las garantías suficientes para la protección de las mujeres y tampoco los procedimientos de seguimiento constante para los hechos que se presentan como en este caso, pues para efectos de Berenice podemos afirmar que se trataba de una *"muerte anunciada"* y seguimos a la espera de que en segunda instancia del proceso el Tribunal de Antioquia logre dar con el paradero de los culpables y se haga justicia.

6.7. Femicidio en Colombia

En este momento en el Congreso de la República de Colombia, se encuentra lista para tercer debate la ponencia del proyecto de ley 217 de 2014, el cual busca crear el tipo penal de Femicidio como delito autónomo y dictar lineamientos claros y precisos para la ejecución de los procesos de investigación, juzgamiento y sanción de esta conducta, la creación de una asignatura con perspectiva de género en la

educación preescolar, básica y media, además, de la adopción de un sistema nacional de estadísticas para este tipo de situaciones.

7. Conclusiones parciales

1. A pesar que las discusiones sobre femicidio y feminicidio han surgido en la segunda mitad del siglo XX hay que remontarnos en la historia para ver los orígenes de este tipo de hechos. El *Malleus Maleficarum* es en nuestro concepto uno de los textos más importantes en la consolidación de un pensamiento patriarcal jurídico.
2. El estudio socio-jurídico del *Malleus Maleficarum* implica mirar sin perjuicios esa parte de la historia de la humanidad para encontrar sus elementos estructurales, para desentrañarlos y colocarlos en evidencia. Muchos de los elementos estructurales que fueron consolidados con el Malleus aún no han sido superados.
3. Uno de los elementos de la construcción del derecho occidental se estructuró a partir de la discriminación y la criminalización de la mujer. Durante más de 700 años este derecho patriarcal ha contribuido a la consolidación de sociedades patriarcales, desde luego, no es el único factor en esta consolidación, pero si uno de los que ha tenido un impacto significativo para lograr la igualdad de género.
4. ¡Matar a la Bruja no es un grito que se ha quedado en el pasado, no! El femicidio y feminicidio son nuevas manifestaciones de este grito. Ya no se realiza este grito en el ámbito de lo público pero está en muchas de las mentes que se construyeron en este modelo de derecho patriarcal aun habita este perjuicio.
5. El infame caso de Berenice Martínez no es sino una pequeña muestra de cómo el pensamiento jurídico y cultural construido por el *Malleus Maleficarum* aún está presente en la sociedad, es una evidencia de la negativa influencia de esta construcción cultural. Berenice, una mujer mayor, pobre, sola, víctima de un femicidio cuyo aparente móvil, es ser acusada de brujería. Este inaceptable móvil oculta sin embargo, a nuestro juicio, no solo una manifestación de discriminación, sino una de las manifestaciones más graves de femicidio.
6. Al terminar este documento los presuntos autores de este crimen fueron declarados no culpables tanto en primera como en segunda instancia. Este caso fue presentado en el mes de abril de 2015 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la Fundación Consultores Asociados.
7. La impunidad en el femicidio de Berenice es una triste realidad jurídica en Colombia, de las miles y miles de Berenices víctimas de femicidio que nunca obtuvieron justicia. Esperaremos el resultado de la impugnación del fallo de primera instancia. No vemos con mucho optimismo el desenlace de este proceso, los largos brazos de Jacobo Sprenger y Enrique Institoris llegaron a este rincón de Colombia para cobrar otra inocente víctima.

Referencias

- Aller, G., 2010. *Criminalidad del poder económico (Ciencia y Praxis)*. Buenos Aires: BdeF.
- Almond, P.C., 2011. *England's First demonologist, Reginald Scot & The discoverie of Witchcraft*. London, New York: I.B. Tauris.
- Andrés Santa, P., 2014. Absuelven a capturados por muerte de una mujer a la que acusaban de ser bruja. *El Colombiano* [en línea], 26 marzo. Disponible en: [http://www.elcolombiano.com/absuelven a capturados por muerte de una](http://www.elcolombiano.com/absuelven-a-capturados-por-muerte-de-una)

- [mujer a la que acusaban de ser bruja-BWEC 287996](#) [Acceso 24 mayo 2015].
- Armengol, A., 2003. Realidades de la brujería en el siglo XVII: entre la Europa de la Caza de Brujas y el racionalismo hispánico. *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna* [en línea], 3 (6). Disponible en: <http://www.tiemposmodernos.org/viewarticle.php?id=23> [Acceso 24 mayo 2015].
- Aubenás, R., 1974. Herejes y brujerías. En: A. Fliche y V. Martin, dir. *Historia de la Iglesia. V. 17. El Renacimiento*. Valencia: EDICEP.
- Benazzi, N., y D'Amico, M., 2000. *El libro negro de la Inquisición*. Barcelona: Robinbook.
- Blomquis, L.T., 2011. *Rehabilitating the Witch: The Literary Representation of the Witch from the Malleus Maleficarum to Les Enfants du sabbat* [en línea]. Tesis (PhD). Texas University. Disponible en: <https://scholarship.rice.edu/bitstream/handle/1911/70211/BlomquistL.pdf?sequence=1> [Acceso 24 mayo 2015].
- Broedel, H.P., 2003. *The Malleus Maleficarum and the construction of witchcraft, Theology and popular belief* [en línea]. Manchester University Press. Disponible en: <http://www.oapen.org/search?identifier=341393> [Acceso 24 mayo 2015].
- Bueno, M.R., 2005. *Los libros malditos: textos mágicos, prohibidos, secretos, condenados y perseguidos*. España: EDAF.
- Caputi, J., y Russell, D., 1990. Femicide: Speaking the unspeakable. *Ms.*, 1 (2), 34-37.
- Chauhan, R.S., 2005. "...And he shall rule over thee": *The Malleus Maleficarum and the Politics of Misogyny, Medicine, and Midwifery (1484-Present): A Feminist Historical Inquiry* [en línea]. Tesis (M.A.). Simon Frase University. Disponible en: <http://summit.sfu.ca/item/5274> [Acceso 24 mayo 2015].
- Corry, J., 1801. *A Satirical View of London at the commencement of the nineteenth century. By an Observer*. London.
- Eymeric, N., 1972. *El Manual de los Inquisidores [1358]*. A.F. Gioa, trad. Buenos Aires: Rodolfo Alonso Editor.
- García Cárcel, R., 1982. La brujería en España: ¿Brujería o brujerías? *Historia* 16, 80, 54-61.
- García Soormally, M., 2011. *Magia, hechicería y brujería*. España: Renacimiento.
- Giberti, E., 2010. *¡Te voy a quemar viva!* [en línea]. Santiago de Chile: Red Chilena Contra la Violencia Domestica. Disponible en <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/~nomasvio/nomasviolenciacontramujeres.cl/content/%C2%A1te-voy-quemar-viva> [Acceso 29 mayo 2015].
- Harris, M., 1980. *Vacas, cerdos, guerras y brujas: los enigmas de la cultura*. Madrid: Alianza.
- Herzig, T., 2010. Flies, Heretics, and the Gendering of Witchcraft. *Magic, Ritual, and Witchcraft* [en línea], 5 (1), 51-80. Disponible en: <https://muse.jhu.edu/journals/mrw/summary/v005/5.1.herzig01.html> [Acceso 24 mayo 2015].
- Hester, M., 1996. *Witchcraft in early modern Europe*. Cambridge University Press.
- Inocencio VIII., 1484. *Sumis Desiderantes Affectibus Bula de Inocencio VIII* [en línea]. Roma. Disponible en:

- <https://sites.google.com/site/magisterhumanitatis/escritores-latinos/malleus-maleficarum/bula-summis-desiderantes-affectibus> [Acceso 24 mayo 2015].
- Institoris, H., Sprenger, J., 2004. *El Martillo de la Brujas, para golpear a las brujas y sus herejías con poderosa maza*. Trad. M. Jiménez Monteserín. Valladolid: Maxtor.
- Jones, A., s.d., The European Witch-Hunts, c. 1450 – 1750 and Witch-Hunts today. *Gendercide Watch* [en línea]. Disponible en: http://www.gendercide.org/case_witchhunts.html [Acceso 24 mayo 2015].
- Krämer, H y Sprenger, J. 1487. *Malleus Maleficarum* [en línea]. Disponible en: <http://diglib.hab.de/inkunabeln/151-quod-2f-1/start.htm> [Acceso 24 mayo 2015].
- Kulović, S., 2006. *Forgotten Femicide, Commemoration for women victims of Inquisition* [en línea]. Disponible en: http://www.zenska-mreza.hr/Izjave/forgotten_femicide.htm [Acceso 24 mayo 2015].
- Levi, E., 2000. *Historia de la magia: una completa exposición de sus procedimientos, ritos y misterios*. Barberà del Vallès: Humanitas.
- Lewis, J.J., s.d. *Malleus Maleficarum, The European witch hunter's manual . About Education* [en línea]. Disponible en: <http://womenshistory.about.com/od/witcheseurope/a/Malleus-Maleficarum.htm> [Acceso 24 mayo 2015].
- Lison, C., 2004. *Brujería, Estructura social y simbolismo en Galicia*. Tres Cantos, Madrid: AKAL.
- Michelet, J., 2004. *La bruja: un estudio de las supersticiones en la Edad Media*. Tres Cantos, Madrid: AKAL.
- Radford, J. y Russell, D, eds., 1992. *Femicide : the politics of woman killing*. New York : Twayne ; Toronto : Maxwell Macmillan Canada ; New York : Maxwell Macmillan International.
- Russell, D. y Radford, J., eds. 2006. *Feminicidio: la política del asesinato de las mujeres*. México: UNAM.
- Russell, D. y Van de Ven, N., comps. [1976], 1990. *Crimes Against Women: Proceedings of the International Tribunal*. 3rd ed. Berkeley: Russell.
- Stewart, P.J., Strathern, A., 2008. *Brujería, hechicería, rumores y habladurías*. Tres Cantos, Madrid: AKAL.
- Trevor-Roper, H., 1972. *L'épidémie de sorcellerie en Europe aux XVIe et XVIIe siècles*. París: De la Réforme aux Lumières.
- Zaffaroni, E.R., 2005. *El Derecho Penal Liberal y sus Enemigos*. Buenos Aires: B de F.
- Zaffaroni, E.R., Alagia, A., y Slokar, A., 2004. *Origen y evolución del discurso crítico en el Derecho penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, E.R., Alagia, A., y Slokar, A., 2005. *Manual de Derecho penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.